

de Resumen
prohibición de despidos de la

Dto./ Ley	Consideración
25561	Prohíbe los despidos incausados por 180 días. En su defecto corresponde abonar el doble de la indemnización
264/02	Establece que la duplicación prevista comprende todos los rubros originados en el despido }
883/02	Prorrogó la suspensión de los despidos incausados por ciento ochenta días hábiles administrativos, contados a partir del vencimiento del plazo prescrito por el art. 16 de la Ley 25561
2639/ 02	Excluye de las previsiones a los trabajadores que hubieran ingresado a sus puestos de trabajo con posterioridad al 1 de enero del 2003
662/03	Prorrogó la suspensión de los despidos hasta el 30/6/03
38046	Prorrogó hasta el 31/12/03 la suspensión de los despidos arbitrarios
1351/ 03	Extendió hasta el 31/12/04 inclusive la suspensión de los despidos sin causa justificada
369/04	Prorrogó desde su vencimiento (31/1/02) y hasta el 30/6/04 inclusive, la suspensión de los despidos arbitrarios. Vigencia desde el 21/4/04 inclusive.

823/04	Prorrógase desde el 1° de julio de 2004 y hasta el día 31 de diciembre de 2004 inclusive, la suspensión de los despidos sin causa justificada. la duplicación allí prevista de los montos indemnizatorios, consistente en un CIEN POR CIENTO (100%) de tales sumas se reducirá a un OCHENTA POR CIENTO (80%).
2014/ 05	Establécese que a partir del 1° de enero de 2005 los empleadores, en caso de producir despidos en contravención a la suspensión dispuesta en el artículo 16 de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, deberán abonar a los trabajadores afectados un OCHENTA POR CIENTO (80%) adicional por sobre los montos indemnizatorios que les correspondan.